

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 025-2015-00227-00

AUTO No. 0980

Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 24/7/2017

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 29210645 Nombre: CLELIA RAMOS DE SINISTERRA

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002084795	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 533.384,00

Total Valor \$533.384,00

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 02-2016-00574-00

AUTO No. 0981

Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"(Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 22/3/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 88255793 Nombre: FREDDY OMAR URBINA TOLOZA

Número de Títulos: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002050552	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 19.303,84
469030002226778	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 302.552,92
469030002226779	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 369.789,23

Total Valor \$691.645,99

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 035-2015-00791-00

AUTO No. 0984

Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 6/2/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA, Número Identificación: 1480391, Nombre: VALENCIA RUIZ VIDAL

Número de Títulos: 1

Table with 7 columns: Número del Título, Document o Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. Row 1: 469030002104092, 14980554, FABIAN VARGAS CONCHA, IMPRESO ENTREGADO, 25/09/2017, NO APLICA, \$ 394.501,00

Total Valor \$ 394.501,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

Handwritten signature of Jorge Hernan Giron Diaz

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 FEB 2020

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 028-2015-00203-00

AUTO No. 0979

Santiago de Cali, 18 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 12/1/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

1000000012

Nombre

ENERGEX LTDA

Número de Títulos

1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002026302	9000000731	MEDIDAS PREVIAS	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 159.362,00

Total Valor \$159.362,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 011-2012-00744-00

AUTO No. 0958

Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"(Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 2/2/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 49759238 Nombre ROCIO DEL CARMEN CORTES BLANCO

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002060855	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2017	NO APLICA	\$ 280.000,00
469030002060857	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2017	NO APLICA	\$ 280.000,00
469030002060858	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2017	NO APLICA	\$ 280.000,00

Total Valor \$840.000,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

16474422

Nombre SERVIO JUAN PAVA TORRES

Número de Títulos

2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002076264	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 260.000,00
469030002290880	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 360.000,00

Total Valor \$ 620.000,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de
hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 03-2012-00608-00
AUTO No. 019

Santiago de Cali, 18 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 13/10/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 13

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 29328256
Nombre: MARTHA CECILIA HENAO RODRIGUEZ

Número de Títulos: 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002014495	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 877.554,00
469030002014497	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 176.339,00
469030002014499	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 361.498,00
469030002014500	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 295.116,00
469030002014501	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 300.457,00
469030002014502	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 277.922,00
469030002026309	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 76.132,32
469030002122692	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 339.219,00
469030002130773	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 391.266,00
469030002148322	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2017	NO APLICA	\$ 475.839,00
469030002152746	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 518.592,00
469030002158558	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 396.847,00
469030002169108	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 492.972,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 02-2011-00779-00

AUTO No. 0954

Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 17/2/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 65781388 Nombre NORMA CONSTANZA PENA TRUJILLO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001994353	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT DE LOS TRABAJADORES	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2017	NO APLICA	\$ 252.457,00

Total Valor \$252.457,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 024-2015-00980-00

AUTO No. 0955

Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"(Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 26/9/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31372855	Nombre	MARIA ROSALBA CANO	Número de Títulos	3
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	--------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002050246	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 149.457,00
469030002050255	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 275.298,00
469030002072422	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	\$ 123.403,00

Total Valor \$ 548.158,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 025-2013-01114-00

AUTO No. 0956

Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"(Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 6/3/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16791717	Nombre	OSCAR VELASCO BONILLA	Número de Títulos	1
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-----------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento o Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002057388	16781629	JOSE MARTIN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 114.316,00

Total Valor \$ 114.316,00

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 09-2015-00126-00

AUTO No. 0988

Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14/3/2017

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 9000000700 Nombre PREVIAS A

Número de Títulos 4

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. It lists 4 titles with their respective values and statuses.

Total Valor \$1.543.270,00

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 4

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2020

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ
[Signature]

Juzgados de Ejecución
Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 011-2012-00207-00
AUTO No. 0907

Santiago de Cali, 18 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 26/1/2017

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 77181014 Nombre YUBER SEPULVEDA PINEDA

Número de Títulos

7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001999171	1130671717	JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 54.000,00
469030001999172	1130671717	JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 54.000,00
469030001999173	1130671717	JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 54.000,00
469030001999174	1130671717	JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 351.000,00
469030001999181	1130671711	JOSE FELIPE ARTEAGA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 54.000,00
469030001999186	1130671717	JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 54.000,00
469030002060656	1130671717	JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2017	NO APLICA	\$ 621.000,00

Total Valor \$1.242.000,00

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 7

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0994
RAD.09-2018-00200-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por el "BANCO CAJA SOCIAL S.A" Contra **JHON JAIRO HERRERA OROZCO. POR ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS DEL CRÉDITO HASTA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2020.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor., ordenar su entrega al apoderado judicial de la parte demandante.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación y la garantía continua vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2020
Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0993
RAD. 019-2014-000713-00

Santiago de Cali 9 FEB 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

SECRETARÍA, la reproducción del oficio No. 01-1430 visible a folio 12 del cuaderno segundo. **POR SECRETARÍA**, líbrense el oficio pertinente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2020

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0992
RAD. 019-2014-00713-00

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en error que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el auto No. 0610 del 4 de febrero de 2020 mediante el cual no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito adicional allegada por la actora, argumentado que existe liquidación de crédito aprobada por el Despacho data de 14 de febrero de 2019, y por tal razón debe procederse conforme el Código General del Proceso y en particular lo dispuesto el artículo 446 aplicable para el caso de marras.

En este orden de ideas, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y en subsidio apelación, como quiera que le asiste la razón a la apoderada de la parte actora, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto No. 0610 del 4 de febrero de 2020, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: El Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante a folio 58 del cuaderno principal, no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 17.518.276,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-dic-18
DIAS	19
TASA EFECTIVA	29,10
FECHA DE CORTE	15-dic-19

DIAS	-15
TASA EFECTIVA	28,37
TIEMPO DE MORA	364
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	238.540,52

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.546.285
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.518.276
SALDO INTERESES APROBADOS FOLIO 57	\$ 32.786.037
DEUDA TOTAL	\$ 54.850.598

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Guillermo Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 015-2015-00233-00

AUTO No. 0951

Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"(Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 5/9/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 14624503 Nombre WILSON MUNOZ MORERA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002069470	8903034003	BERLIN INVERCOOB COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 172.813,00
469030002107951	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$ 152.750,00

Total Valor \$ 325.563,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0991

RAD. 012-2017-00843-00


Santiago de Cali, 19 febrero de 2020

Visto el escrito que antecede, allegado por demandado, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
 las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2020

SECRETARIA
 Jueces de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0998
RAD. 022-2019-00124-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **ICT-845**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo 2015, chasis 9GAMF48D0FB018701, motor B12D1*186202KD3*, de propiedad de la parte demandada **PAOLA ANDREA TABARES MOSQUERA** identificado con C.C. 67.010.465.
- 2.- COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- POR SECRETARIA** Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0997
RAD. 004-2016-00667-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo de placas **HPS-006**, denunciado como propiedad de la parte demandada **PEDRO ALEXIS TORRES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 11.620.177**; al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la dirección **LT DE TERRENO 03 AV. PRINCIPAL CALLEJON SAN FRANCISCO AGUACLARA**, al número de contacto **3206709039**.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE del MUNICIPIO TULUA VALLE DEL CAUCA**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0996
RAD. 011-2019-00398-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **DMT-711**, clase **CAMIONETA**, modelo 2017, chasis 9BFZB55F3H8613728, motor AOJAH8613728 de propiedad de la parte demandada **VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PRADO** identificado con C.C. **66.917.724**.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0995
RAD. 013-2013-00068-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** que proceda al tenor de lo dispuesto en el **Acuerdo 10406¹** del 18 de noviembre de 2015.

2.- **TIENESE** por surtido el emplazamiento allegado por la parte actora, 15 días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, de conformidad con el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 0952

RADICACIÓN 11-2018-00100-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención al memorial allegado, y como quiera que la terminación está condicionada a que no exista embargo de remanentes en el presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el documento presentado por el abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS**, el cual no se dará el trámite correspondiente, toda vez que existe embargo de remanentes en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARÍA

92
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0983

RAD. 002-2011-00916-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** enviar oficio No. 01-431, tal y como antes se le había ordenado en el numeral 2° del auto No. 0595 del 18 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

AUTO No. 0982
RAD. 016-2019-00301-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, indicando que para proceder a inscribir la medida se debe allegar oficio original, sobre el vehículo de placas **PWY11D**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0979

RAD. 017-2015-00856-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **IVAN DARIO ECHEVERRY OSPINA** a través de su apoderado judicial **PEDRO NEL MARTÍNEZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía, No. **14.953.233** por la suma de **\$ 655.339,00, MCTE**, quien cuenta con la autorización de recibir los títulos, que relaciono a continuación:

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002478051	9004856090	COOP MUL SERVI INTEG COOPECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 655.339,00

Total Valor \$655.339,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

AUTO No. 0965
RAD. 024-2017-00203-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ABSTIENESE el despacho a dar trámite a la solicitud de poder solicitada por el Representante legal de REESTRUCTURA S.A.S., toda vez que no es parte, ni se le fue otorgado cesión o personería para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0966
RAD. 008-2015-00162-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora al abogado **WILSON ORLANDO OSSA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.362.069 de Cali (V)** y tarjeta profesional **No. 147319** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Municipales
CAROLINA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0967

RAD.: No. 024-2015-01087-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**, identificado con C.C. 42.115.441 y T.P. 126392 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.
- 2.- **ORDENAR** la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0291 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

AUTO No. 0974
RAD. 032-2016-00704-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que procedieron a levantar la medida sobre el vehículo de placas IRK-420.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

AUTO No. 0977
RAD. 021-2019-00136-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, indicando que procedieron a inscribir la medida sobre el vehículo de placas **IZQ-262**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

AUTO No. 0976
RAD. 008-2017-00452-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, sobre los vehículos de placas Nos. HMP-515 y DDT-912.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

AUTO No. 0975
RAD. 033-2017-00851-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y ponese en conocimiento de la parte actora, **ABONOS** realizados por la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 0965
Rad. 030-2017-00119-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

2.- El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: **21 FEB 2020**

SECRETARIA
[Firma manuscrita]
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0986
RAD. 018-2019-00415-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE memorial allegado por la parte actora de notificación a la parte demandada, sin consideración alguna, pues lo mismo ya fueron notificados como consta a folio 100.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0989
RAD. 002-2012-902-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **LUISA FERNANDA VALENCIA BAÑOL** identificado con CC **29.567.659**, en la entidad bancaria BANCO FINANDINA.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$19.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0990

RAD. 035-2011-00752-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la **C.C. No. 16.747.521**, por la suma de **\$1.667.926,00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 4827618 Nombre: SANTIAGO EMILIO MOSQUERA PEREA

Número de Títulos: 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424798	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 269.111,00
469030002437458	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 269.111,00
469030002451656	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 269.111,00
469030002452490	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 305.811,00
469030002465747	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 269.111,00
469030002480613	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 285.671,00

Total Valor \$1.667.926,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 FEB 2020**

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0973
RAD. 014-2016-00506-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo automóvil de placas **CLV-896**, de propiedad de la parte demandada **LUZ PIEDAD GALLEGO** identificada con C.C. 29.117.946, al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR** de Cali, en las bodegas **CALIPARKING MULTISER**.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


~~JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ~~
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0972
RAD. 020-2016-00408-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-557417, en donde fue nombrado como secuestre **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. – JOAQUIN GRISALES ARCE**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 048 de fecha 09 de mayo de 2019, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0971
RAD. 035-2017-00393-00


Santiago de Cali, 19 de febrero 2020.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien mueble vehículo de placas IZN-073, en donde fue nombrado como secuestre **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 084 de fecha 19/06/2019, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0962
RAD. 006-2007-001027-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **YENNY MADROÑERO MARTINEZ** cc 34.318.289, en la entidad bancaria BANCO FINANDINA.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ **18.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
CARLOS RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0963
RAD.: No. 026-2013-00561-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **HAROLD VARELA TASCÓN**, a favor de **EDGAR GUTIERREZ SALINA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **EDGAR GUTIERREZ SALINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 16.252.178** y T.P. **No. 69673** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante **AMPARO JIMENEZ CARDENAS**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0964
RAD.: No. 028-2018-00118-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, identificado con C.C. 14.873.270 y T.P. 17267 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0959

RAD. 01-2012-00827 -00

Santiago de Cali, 19 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21 FEB 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49
43

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0960
RAD. 002-2008-00600-00

Santiago de Cali, 19 febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **GINO LEANDRO GOMEZ MARTINEZ** identificado con CC **94.060.150**, en la entidad bancaria BANCO FINANADINA.

2.- POR SECRETARÍA librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 17.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
CAROL JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0961
RAD. 005-2008-00401-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **ADOLFO VENDE DIAZ** identificado con CC **76339051**, en la entidad bancaria BANCO FINANDINA.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ **42.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS RAMÍREZ RAMÍREZ
SECRETARÍA

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0968
RAD. 016-2018-00628-00

Santiago de Cali, 19 de febrero 2020.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien mueble vehículo de placas HPQ-020, en donde fue nombrado como secuestre **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. – CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 121 de fecha 13/09//2019, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB. 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0969
RAD.: No. 005-2007-01084-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante a favor de **REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 16.624.466** de Cali y T.P. **No. 74.571** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante **COPERATIVA MULTIACTIVA EMECE EN LIQUIDACION "COEMECE"**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

AUTO No. 0970
RAD. 026-2017-00113-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ABSTIENESE el despacho a dar trámite a la solicitud de poder solicitada por el Representante legal de REESTRUCTURA S.A.S., toda vez que no es parte, ni se le fue otorgado cesión o personería para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0978
RAD. 006-2012-00783-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado DIANA PATRICIA GIRALDO POSADA identificado con C.C. 66.901.690, en la entidad bancaria BANCO FINANADINA.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ **63.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA